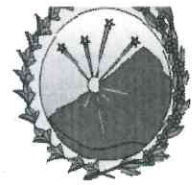




Municipalidad Distrital De Quellouno

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 754-2023-GM-MDQ/LC

Quellouno, 20 de septiembre del 2023.

VISTO:

Orden de Servicio N° 806-2023, de fecha 05 de julio del 2023; Resolución De Gerencia Municipal N° 622-2023-GM-MDQ/LC, de fecha 14 de agosto del 2023; Informe N° 115-2023-LQM-RO-DOPDUR-GI/MDQ-LC, de fecha 05 de septiembre del 2023; Informe N° 1219-2023-UL-MSRO-MDQ/LC, de fecha 07 de septiembre del 2023; Informe Legal N° 0705-2023-OAJ-JRRR/MDQ, de fecha 14 de septiembre del 2023; Informe N° 1380-2023-HDC/OPP-MDQ, de fecha 19 de septiembre del 2023,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20°, numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas al Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 175 -2023-A-MDQ/LC, de fecha 03 de julio del 2023, se ha designado al Econ. Luis Albergo Andrade Olazo como Gerente Municipal con las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el ROF y MOF de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la LEY), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...);"

Que, Artículo 76° de la constitución política del estado, establece Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 174. Contrataciones Complementarias dice:

- 174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.
- 174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento.
- 174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas.

Que, el referido artículo establece las siguientes condiciones para el empleo de la contratación complementaria: que la contratación complementaria se efectúe: (i) dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del contrato; (ii) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original; (iii) con el contratista original; (iv) por única vez; (v) en tanto culmine el proceso de selección convocado; (vi) que se celebre para obtener el mismo bien o servicio del contrato original; (vii) que se preserven las condiciones del contrato original, (viii) que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación; y (viii) que su celebración no sea respecto de contratos de ejecución de obra, ni de consultorías (incluidas las de obra y tampoco contrataciones directa);

Que, conforme Opinión N° 085-2019/DTN del OSCE dice, la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, y siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 174 del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine -de ser el caso- el procedimiento de selección convocado para tal efecto.

Que, en fecha 05 de julio del 2023, se suscribió contrato entre LA ENTIDAD y el señor Alexander Vargas Asto, contrato perfeccionado mediante Orden de Servicio N° 806-2023, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°38-2023-OEC-MDQ/LC; sobre la Contratación del Servicio de Alquiler de Pull de Maquinaria para el Proyecto "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE TRONCAL YOYITENI A COMUNIDAD DE KIRAATENI – DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCIÓN –CUSCO", con un plazo de ejecución de 30 días calendario;

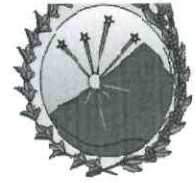
Que, mediante Resolución De Gerencia Municipal N° 622-2023-GM-MDQ/LC, de fecha 14 de agosto, resuelve declarar PROCEDENTE





Municipalidad Distrital De Quellouno

GERENCIA MUNICIPAL



el procedimiento administrativo de Ampliación de Plazo, del contrato perfeccionado mediante Orden de Servicio N° 806-2023; derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 38-2023-OEC-MDQ/LC; Contratación del Servicio de Pull de Maquinarias para el proyecto CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE TRONCAL YOYITENI- YOYATO, A COMUNIDAD DE KIRAATENI – DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCIÓN – CUSCO”, por el periodo de 15 días calendario;

Que, mediante Informe N° 115-2023-LQM-RO-DOPDUR-GI/MDQ-LC, de fecha 05 de septiembre del 2023, emitido por el Ing. Leonardo Quispe Mamani, residente de obra, solicita la contratación complementaria a la culminación de plazo de ejecución de la Orden de Servicio N° 806-2023, sobre la Contratación del Servicio de Alquiler de Pull de Maquinaria para el Proyecto “CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE TRONCAL YOYITENI A COMUNIDAD DE KIRAATENI – DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCIÓN – CUSCO”, con la finalidad de cumplir con la meta programada;

Que, mediante Informe N° 1219-2023-UL-MSRO-MDQ/LC, de fecha 07 de septiembre del 2023, el CPC Marvin Steve Romaja Orellana, Jefe de la Unidad de Logística, emite OPINION FAVORABLE LA CONTRATACION COMPLEMENTARIA, del contrato perfeccionado mediante Orden de Servicio N° 806-2023, sobre la Contratación del Servicio de Alquiler de Pull de Maquinaria para el Proyecto “CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE TRONCAL YOYITENI A COMUNIDAD DE KIRAATENI – DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCIÓN – CUSCO” correspondiente al 12.02% del contrato original conforme al detalle siguiente :

N°	DESCRIPCION DE LA MAQUINARIA	UND. DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	MOTONIVELADORA	H/M	33	300.00	9,900.00
2	RODILLO LISO VIBRATORIO	H/M	27	180	4,860.00
				TOTAL S/.	14,760.00

PLAZO DE EJECUCION 12 DIAS CALENDARIOS

Que, mediante Informe Legal N° 0705-2023-OAJ-JRRR/MDQ, de fecha 14 de septiembre del 2023, el Asesor Jurídico de la MDQ – Abog. José Renzo Ramos Rodríguez emite OPINA QUE RESULTA PROCEDENTE la petición efectuada por el residente del proyecto “CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE TRONCAL YOYITENI A COMUNIDAD DE KIRAATENI – DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCIÓN – CUSCO”, sobre CONTRATACION COMPLEMENTARIA del contrato perfeccionado mediante Orden de Servicio N° 806-2023, sobre la Contratación del Servicio de Alquiler de Pull de Maquinaria para el Proyecto, correspondiente al 12.02% del contrato original;

Que, mediante Informe N° 1380-2023-HDC/OPP-MDQ, de fecha 19 de septiembre del 2023, emitido por el economista Humberto Del Carpio Del Carpio, director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien informa que, si se cuenta con disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 14,760.00 (catorce mil setecientos sesenta con 00/100 soles), para el proyecto “CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE TRONCAL YOYITENI A COMUNIDAD DE KIRAATENI – DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCIÓN – CUSCO”;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N°082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°175 -2023-A-MDQ/LC, de fecha 03 de julio del 2023; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - PROCEDENTE LA CONTRATACION COMPLEMENTARIA, del contrato perfeccionado mediante Orden de Servicio N° 806-2023, sobre la Contratación del Servicio de Alquiler de Pull de Maquinaria para el Proyecto “CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE TRONCAL YOYITENI A COMUNIDAD DE KIRAATENI – DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCIÓN – CUSCO” correspondiente al 12.02% del contrato original conforme al detalle siguiente:

N°	DESCRIPCION DE LA MAQUINARIA	UND. DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	MOTONIVELADORA	H/M	33	300.00	9,900.00
2	RODILLO LISO VIBRATORIO	H/M	27	180	4,860.00
				TOTAL S/.	14,760.00

PLAZO DE EJECUCION 12 DIAS CALENDARIOS

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Unidad de Logística, a efecto de notificar a través del SEACE, el Acto Resolutivo, conforme a lo señalado en el artículo 158.3 del RLCE.

ARTICULO TERCERO. – SE DISPONE, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Quellouno, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística, la notificación de la presente Resolución al contratista.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Quellouno, para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C.
UNIDAD DE LOGÍSTICA.
OFICINA DE INFORMÁTICA
CONTRATISTA
RESIDENTE
ARCHIVO.

Econ. Edward M. Torres Guzmán
GERENTE MUNICIPAL
Municipalidad Distrital de Quellouno
La Convención - Cusco